DICTAMEN N° 395

REF: E2-2020-4555-A S/ Lencina Ruben Alejandro C/Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 7912/16 – Sala I Camara en lo Contencioso Administrativo - Rcia. ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el proyecto de decreto, que se acompaña por cuerda, que propicia la ratificación respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia tener presente la sentencia judicial Nº 91/19 dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "Lencina Ruben Alejandro C/Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 7912/16.

I. En la mencionada sentencia se hace lugar a la demanda Contencioso Administrativa incoada por el Sr. Rubén Alejandro Lencina y declara la nulidad de los Decretos Nº 1802/15 y de su consecuente Decreto 618/16 y ordena a la Provincia del Chaco al reintegro del agente al servicio efectivo.

En consecuencia, el proyecto de decreto tiene presente en el artículos 1º la sentencia Judicial Nº 91/19 de la Cámara Contencioso Administrativa en loa autos ya mencionados en la referencia; en el artículo 2º declara la nulidad de los Decretos Provinciales Nº 1802 de fecha 27 de julio de 2015 y Nº 618 de fecha 14 de abril de 2016, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia;

por otro lado en el Artículo 3º decreta la reincorporación a partir de la fecha del decreto a dictarse al ciudadano Rubén Alejandro Lencina DNI Nº 30.579.882 en el cargo categoría 5-Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente CEIC Nº 19- grado 8 – Jurisdicción 21 – Policía Provincial – CUOF Nº 65 – Comisaria Cuarta de Presidencia Roque Saenz Peña, es decir en las mismas condiciones que ostentaba a la fecha de la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía.

A fs. 03/08 obra copia de sentencia judicial Nº 91/19 de la Sala I de la cámara Contenciosos Administrativa.

Del informe de fs. 01 surge que la sentencia se encuentra firma y consentida, habiéndose rechazado el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto por el Estado.

La Asesoría Letrada Policial solicita al Sr. Director de Personal arbitren los mecanismos pertinentes a fin de proceder al reintegro al servicio efectivo al Sr. Lencina Rubén Alejandro, previo al control de sus aptitudes, asimismo aclara que dado el tiempo que el agente estuvo separado de su función policial debe efectuarse el previo contralor en junta médica de las condiciones psicofísicas y toxicológicas, y demás certificaciones a fin de determinar su aptitud para su reintegro (fs. 1).

II. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. PTN Dict. 201:167; 212:14).

Sobre el punto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha tenido oportunidad de expresar que "...Respecto al debido acatamiento a las órdenes judiciales al que están también sujetos los funcionarios administrativos (Colecc. Dict. T. 89, pag. 227) El principio cardinal en la materia es, que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal ..." (v. Dict. 106:80 y 324 entre otros).

No habiendo intervenido Fiscalía de Estado, previo al dictado del instrumento legal traído a consideración, corresponde se dé intervención a la misma.

III. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones que formular

COPIA DIGITAL

la continuidad del trámite, debiéndose dar al presente tramite carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

15 SEP. 2020

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL